
**Conferencia de las Partes del Año 2005
encargada del examen del Tratado
sobre la no proliferación de las armas
nucleares**

18 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

**Cumplimiento de las disposiciones del Tratado sobre
la no proliferación de las armas nucleares**

Informe presentado por la República de Croacia

Artículo I

1. Al haber superado la prueba del tiempo, el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares ha confirmado su papel como el más importante instrumento de disuasión internacional ante la amenaza de la proliferación de las armas nucleares, promoviendo a su vez la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

Artículo II

2. Croacia está aplicando activamente los principios de no proliferación y no adquisición de material nuclear o equipo utilizado en la fabricación de armas nucleares o de cualquier otro artefacto explosivo nuclear.

Artículo III

3. El 9 de junio 1994 Croacia firmó un *acuerdo con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) sobre la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, protocolo incluido (INFCIRC/463)*. El acuerdo entró en vigor el 19 de enero de 1995 y, desde entonces, Croacia dispone de un sistema estatal plenamente operativo en lo que respecta a la contabilidad, el control y la protección física del material nuclear.

4. Reconociendo su importancia para el fortalecimiento ulterior del régimen de no proliferación y verificación, Croacia fue de los primeros países en firmar con el OIEA, el 22 de septiembre de 1998, un *protocolo adicional al acuerdo relativo a la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (INFCIRC/463, Add.1)*. El protocolo adicional entró en vigor el 6 de julio de 2000 y, desde entonces, Croacia ha establecido medidas de supervisión y control en la producción y la importación y exportación de determinados equipos y materiales especialmente concebidos o preparados para producir, procesar o utilizar



material nuclear. La aplicación del protocolo adicional se basa en la Ley de aranceles aduaneros y el Decreto en el que se enumeran los bienes sujetos a licencias de exportación e importación, así como en la Ley de seguridad nuclear, aprobada en octubre de 2003. En ésta se definen las disposiciones de seguridad y protección cuando se utilice material nuclear y el equipo especificado en actividades nucleares y se establece un órgano regulador independiente: la Oficina estatal de seguridad nuclear.

5. Croacia considera que el acuerdo de salvaguardias amplias, junto con los protocolos adicionales, constituye la norma actual de verificación del OIEA y sigue exhortando a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que firmen y ratifiquen los acuerdos de salvaguardias y los protocolos adicionales.

6. Croacia asume las obligaciones que le incumben en virtud del párrafo 2 del artículo III mediante el control de las exportaciones de material nuclear y bienes de doble uso. Además de la legislación que regula las exportaciones de material nuclear, en julio de 2004 Croacia aprobó la *Ley de exportación de productos de doble uso*. Ésta se ha redactado de conformidad con el Reglamento (CE) No. 1334/2000 del Consejo de la Unión Europea, de 22 de junio de 2000, que establecía un eficaz sistema común de control de las exportaciones de artículos de doble uso en los Estados miembros de la Unión Europea, incluidos los principios derivados de las directrices del Grupo de Suministradores Nucleares (INFCIRC/254). Con esta Ley, Croacia ha establecido un sistema normativo que garantiza el control de las exportaciones de artículos y tecnologías de doble uso. La Ley de exportación de productos de doble uso define las condiciones para exportar esos artículos y las competencias de los órganos administrativos gubernamentales en la aplicación de los productos de doble uso, así como los derechos y obligaciones de los exportadores.

7. La *Ley de exportación de productos de doble uso va acompañada del Decreto por el que se especifican todos los productos de doble uso*, aprobado por el Gobierno de Croacia en diciembre de 2004, en el que se incluye una lista de artículos de doble uso que es idéntica en esencia al anexo I del Reglamento (CE) No. 1504/2004 del Consejo de la Unión Europea, de 19 de julio de 2004 (por el que se modifica y actualiza el Reglamento 1334/2000).

8. Croacia ha solicitado su ingreso en el Grupo de Suministradores Nucleares y está preparando la solicitud para adherirse al Comité Zangger.

9. Croacia es un Estado parte en la *Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares* (INFCIRC/274) y asume la obligación de proteger eficazmente el material nuclear que se utiliza, almacena o transporta con fines pacíficos atendiendo a los principios que figuran en el documento INFCIRC/225 del OIEA sobre la *protección física de los materiales e instalaciones nucleares*. Aunque Croacia no posee ninguna instalación nuclear, es importante señalar que se aplican todas las medidas de salvaguardia necesarias en todas las actividades con fines pacíficos que entrañan la utilización de materiales nucleares en su territorio. Croacia no aprobará la importación, la exportación o el tránsito (transporte) de material nuclear si no se dan garantías de que ese material está protegido con arreglo a los niveles establecidos en el anexo I de la Convención. El tráfico ilícito de material nuclear está tipificado como delito con arreglo al derecho penal.

10. Croacia participó activamente en el proceso negociador de una enmienda a la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares y fue uno de los

24 países que elevaron una petición conjunta al Director General del OIEA para que convocara una conferencia diplomática con miras a su aprobación.

Artículo IV

11. Croacia asigna especial importancia a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y considera que la cooperación internacional es un elemento indispensable para la transferencia de conocimientos y experiencias a efectos de una utilización segura de la energía nuclear. En este sentido, y dada su activa participación en él, Croacia encomia en particular la labor del programa de cooperación técnica del OIEA.

12. Aunque no tiene ninguna instalación de transformación del combustible nuclear en su territorio, Croacia comparte con la República de Eslovenia la propiedad de la central nuclear de Krško, construida en territorio esloveno a finales de los años 70 gracias a la inversión conjunta de ambas repúblicas de la ex Yugoslavia. Tras varios años de disputas por la explotación conjunta de la central nuclear, en marzo de 2003 entró en vigor el *acuerdo suscrito entre ambas repúblicas para regular la situación jurídica de las inversiones efectuadas en la central nuclear de Krško, así como su explotación y desmantelamiento*.

13. Prestando suma atención a la cuestión de la seguridad y protección nucleares, Croacia se adhirió a todas las convenciones internacionales pertinentes: Convención sobre Seguridad Nuclear (INFCIRC/449), Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos (INFCIRC/546), Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (INFCIRC/274), Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares (INFCIRC/335), Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica (INFCIRC/336), Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares (INFCIRC/500/Add.1) y Protocolo Común relativo a la aplicación de la Convención de Viena y del Convenio de París (INFCIRC/402). Croacia participa activamente en las reuniones de trabajo de esas convenciones.

14. Sobre la base de las disposiciones de la *Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares*, Croacia aprobó en 1998 la *Ley de responsabilidad civil por daños nucleares*, que regula las responsabilidades por la utilización y la gestión del material nuclear.

Artículo V

15. Croacia firmó el *Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares* el 24 de septiembre de 1996 y lo ratificó el 2 de marzo de 2001. Asimismo, participa activamente en la labor de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, incluido su Grupo de Trabajo B encargado de examinar las cuestiones de verificación. En junio de 2002, Croacia estableció una comisión nacional sobre el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y el Ministerio de Relaciones Exteriores e Integración Europea es la autoridad nacional que sirve de centro de coordinación y enlace con la Comisión Preparatoria.

16. Croacia considera que la pronta entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares reviste una importancia extraordinaria, por lo que

sigue exhortando a todos los Estados que no lo hayan hecho aún a que procedan a su firma y ratificación.

Artículo VI

17. Croacia apoya plenamente la estipulación contenida en el artículo VI del Tratado, que impone una clara obligación a los Estados partes de celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en una fecha próxima y al desarme nuclear, y sobre un tratado de desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz. En consecuencia, Croacia apoya los esfuerzos que se realizan en el marco de la Conferencia de Desarme con miras a establecer, a la mayor brevedad, un comité ad hoc con el mandato de concertar un tratado no discriminatorio, multilateral y universalmente aplicable por el que se prohíba la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares.

Artículo VII

18. Croacia celebra la creación de zonas libres de armas nucleares, reconociendo que éstas constituyen importantes instrumentos complementarios del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el papel que pueden desempeñar en la promoción de la paz y la seguridad regionales y mundiales. Croacia está convencida de que el establecimiento de zonas desnuclearizadas se ha de basar en acuerdos concertados libremente entre los Estados de la región de que se trate y no debe interferir en los mecanismos de seguridad existentes o en gestación en detrimento de la seguridad regional e internacional.

Artículo VIII

19. Croacia apoya plenamente el proceso continuo de examen con miras al fortalecimiento ulterior del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. A este respecto, Croacia secunda la práctica de presentar informes periódicos sobre la aplicación del Tratado.

Artículo IX

20. Croacia destaca la excepcional importancia del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y sigue instando a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran a él.

Artículo X

21. Croacia lamenta la retirada anunciada por la República Popular Democrática de Corea del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y considera que es preciso abordar seriamente esta cuestión de la retirada.